

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Id. m. oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —
Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantales y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

El Excelentísimo señor Mayordomo Mayor de Palacio me comunica que, Su Majestad el Rey (q. D. g.), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del próximo día 17 del actual, para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las cuatro para la Recepción de señoras.

Lo que de Real orden se publica en este periódico oficial con objeto de que llegue a conocimiento de las Autoridades de esta provincia, Corporaciones, Clases y Personas que deben concurrir al expresado acto.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín y Alvarez.

Junta Provincial de Transportes

Por acuerdo de la Junta de mi presidencia, previa autorización de la Junta Central, se saca a concurso libre el servicio de viajeros de clase B entre Collado Villalba y Manzanares el Real, pudiéndose presentar las peticiones en las oficinas de la Secretaría de esta Junta, en el Gobierno Civil, de dieciséis y treinta a dieciocho y treinta, en cualquier día laborable, hasta fin del corriente mes.

Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Gobernador Presidente, Carlos Martín Alvarez.

(Núm. 1.059) (O.—160)

Junta Administrativa de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

En los expedientes instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, por aprehensión de encendedores y piedras de ignición, la Delegación de Hacienda y la Junta Administrativa ha impuesto las siguientes multas y el comiso de los géneros aprehendidos.

Denunciados

Don Celedonio Merino Martín, multa de la Junta, 38 pesetas.

Rafael Orduña Verdejo, multa gubernativa, 50; multa de la Junta, 30.

Luis Rodríguez García, multa gubernativa, 50; multa de la Junta, 42,60 pesetas.

Manuel Suárez García, multa de la Junta, 7,20.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 6.

Francisco Ortiz Perdiguero, multa gubernativa, 25; multa de la Junta, 15 pesetas.

Pedro Ocaña Herrero, multa de la Junta, 3,20.

Pedro Cisterne Litrán, multa de la Junta, 3,20.

Andrés Olivares Parejo, multa gubernativa, 50; multa de la Junta, 35.

Francisco Ortiz Perdiguero, multa de la Junta, 12,40.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 5.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 2,80.

Rafael Garrido Fernández, multa gubernativa, 25; multa de la Junta, 40,20 pesetas.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 4,80.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 14,40.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 2,60.

Antonio Carmona Abella, multa de la Junta, 4,40.

Andrés Marcos Cascales, multa de la Junta, 1,20.

Eduardo Castañeira, multa de la Junta, 4,60.

Manuel Suárez García, multa de la Junta, 18,40.

Severiano Ayuso Tabernero, multa gubernativa, 25; multa de la Junta, 15 pesetas.

Rafael Garrido Fernández, multa de la Junta, 3,60.

Santiago Villanueva de Arce, multa de la Junta, 3,80.

Luis Sánchez Sevilla, multa de la Junta, 2,22.

Severiano Ayuso Tabernero, multa gubernativa, 25; multa de la Junta, 20 pesetas.

Luis Rodríguez García, multa gubernativa, 25; multa de la Junta, 25,40 pesetas.

Francisco Ortiz Perdiguero, multa gubernativa, 25; multa de la Junta, 15 pesetas.

Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 25; multa de la Junta, 16,20 pesetas.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 3.

Francisco Ortiz Perdiguero, multa de la Junta, 0,40.

Nicolás Fernández Nogueira, multa de la Junta, 6.

Andrés Marcos Cascales, multa gubernativa, 350; multa de la Junta, 210 pesetas.

José Gallego Romanillos, multa de la Junta, 4.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 4,20.

Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 50; multa de la Junta, 46.

Manuel Suárez García, multa de la Junta, 40.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 4.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 4,40.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 16.

Manuel Suárez García, multa de la Junta, 24,40.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 12.

Pedro Agudo Ortiz, multa gubernativa, 300; multa de la Junta, 238,40.

Manuel Suárez García, multa de la Junta, 9,60.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 13,80.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 3,80.

Nicolás Pineda Fernández, multa gubernativa, 125; multa de la Junta, 84 pesetas.

Julián Muñoz Solana, multa gubernativa, 25; multa de la Junta, 19.

Segundo Molera Murillo, multa gubernativa, 75; multa de la Junta, 52,60 pesetas.

Manuel Suárez García, multa de la Junta, 10,40.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 15.

Segundo Molera Murillo, multa gubernativa, 75; multa de la Junta, 50.

Manuel Menéndez Pastor, multa gubernativa, 75; multa de la Junta, 67.

Diego Fernández Manjón, multa gubernativa, 50; multa de la Junta, 54,80 pesetas.

Tomás Santiago Manso, multa de la Junta, 4,60.

Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 25,40.

Miguel Martín Jorge, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 60,60.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 11.

Antonio Menéndez González, multa

gubernativa, 200 pesetas; multa de la Junta, 260.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 16,60.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 17,20.

Miguel Martín Jorge, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 36,50.

Rafael Garrido Fernández, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 45.

Antonio Ardura Martínez, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 58,60.

Rafael Garrido Fernández, multa de la Junta, 18.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 13,20.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 14,40 pesetas.

Diego Fernández Manjón, multa de la Junta, 37,60 pesetas.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 20,30 pesetas.

Julián Muñoz Solana, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 20.

Rafael Garrido Fernández, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 25.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 8 pesetas.

Rafael Garrido Fernández, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 55.

Manuel Simón Gilabert, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 38.

Tomás Cabrera Cano, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 44.

José Vicente Nieto, multa de la Junta, 24 pesetas.

Andrés Olivares Parejo, multa de la Junta, 22 pesetas.

Angel Bautista Rufo, multa gubernativa, 175 pesetas; multa de la Junta, 117.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 15,40 pesetas.

Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 50 pesetas, multa de la Junta, 41,24.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 25 pesetas.

Andrés Olivares Parejo, multa de la Junta, 20 pesetas.

Justo Sánchez Sánchez, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 34,90.

Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 55,40.

Manuel González García, multa gu-

bernativa, 8.975 pesetas; multa de la Junta, 7.034,76.

José Gallego Romanillos, multa de la Junta, 16 pesetas.

Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 150 pesetas; multa de la Junta, 90.

Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 75 pesetas; multa de la Junta, 53.

Severiano Ayuso Tabernero, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 15.

Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 19,40.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 20,60 pesetas.

Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 36,20.

Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 25 pesetas; multa de la Junta, 21,20.

Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 675 pesetas; multa de la Junta, 435.

Andrés Marcos Cascales, multa de la Junta, 9 pesetas.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 20 pesetas.

Antonio Menéndez González, multa gubernativa, 575 pesetas; multa de la Junta, 1.169,82.

José Gallego Romanillos, multa de la Junta, 75,60 pesetas.

Julián Muñoz Solana, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 31,20.

Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 42.

Antonio Carmona Abella, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 30.

Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 225; multa de la Junta, 194.

Eustaquio Gómez Frontela, multa de la Junta, 12 pesetas.

José Gallego Romanillos, multa de la Junta, 4,60 pesetas.

Miguel Martín Jorge, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 36,60.

Pedro Ocaña Herreros, multa de la Junta, 11,80.

Eustaquio Gómez Frontela, multa gubernativa, 50 pesetas; multa de la Junta, 37,20.

Pedro Ocaña Herreros, multa gubernativa, 100 pesetas; multa de la Junta, 200.

Lo que se les notifica por el presente para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles que las multas gubernativas deben hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado, y las impuestas por la Junta Administrativa han de ingresarse en metálico en esta Delegación de Hacienda, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; haciéndoles presente que, de ser insolventes sufrirán la pena subsidiaria de arresto o prisión, a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de la multa impuesta por la Junta Administrativa, y se les requiere para que, en término del tercero día, manifiesten si tienen o no bienes con cuyo importe puedan satisfacer dicha penalidad y formalicen ante el Presidente de la referida Junta la relación descriptiva de los mismos, a fin de que pueda llevarse a cabo el embargo de aquéllos, a los efectos que determinan los artículos 102 y 104 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación.

Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, en el plazo de quince días, y contra el fallo

de la Junta Administrativa pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el término de tres meses, o solicitar la condonación de las referidas multas.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Secretario, Leopoldo Coig.—El Delegado de Hacienda, Mariano Riestra. (Núm. 1.000)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses, durante el cual han estado a disposición de sus dueños, cuyo paradero y actual domicilio se ignora, los muebles, efectos y enseres procedentes de desahucios que a continuación se relacionan, por el presente, y de orden de la Alcaldía Presidencia, se hace público para conocimiento de los interesados, previniéndoles que si en el improrrogable plazo de quince días, que como último y definitivo se les concede, no fueran retirados por los mismos, se considerarán los efectos como abandonados y serán vendidos por la Administración municipal.

Relación que se cita

Herederos de doña Luisa López, Eloy Gonzalo, 17. Falleció en el Manicomio de Ciempozuelos.

D. José Gutiérrez Zumarro, Luchana, 36.—Se ignora su paradero.

Doña Catalina Cabrera, Valverde, 11. Se ignora su domicilio actual.

Doña Rosario Deseado, Goya, 69. Se ignora su domicilio actual.

D. Jesús Alonso de Lorenzo, Ibiza, 20. Se ignora su domicilio actual.

D. Juan Nevued, Menéndez Pelayo, 4. Se ignora su domicilio actual.

D. Juan Lljaj Prunes, Atocha, 94. Se ignora su actual domicilio.

D. Mariano Molina, Méndez Alvaro, 12. Se ignora su actual domicilio.

Doña Dominica Parra, Embajadores, 103. Se ignora su paradero.

Doña Josefa Escudero, Antonio López, 26. Se ignora su domicilio actual.

Doña Luisa Martín, Antoñita Morán, 32. Se ignora su domicilio actual.

D. Agustín Rodríguez, Peñuelas, 19. Se ignora su actual domicilio.

Doña Sara García (difunta), Mesón de Paredes, 45. Se ignora quienes son sus herederos.

D. Luis Bellido, paseo del Molino, 4. Se ignora su domicilio.

D. Pascual González, plaza de Antonio Zozaya, 1. Se ignora su domicilio.

D. Antonio López Espinosa, Toledo, 145. Se ignora su actual domicilio.

Doña Cándida Gómez, Ilustración, 16. Se ignora su actual domicilio.

D. Antonio Peral Aparicio, Santa Feliciano, 38. Se ignora su domicilio actual.

D. Gregorio Mayoral Cogollón, Acuerdo, 6. Se ignora su domicilio actual.

Doña Eladia Valverde, Conde Duque, 12 y 14. Se ignora su domicilio actual.

D. Antonio González Cárdenas, Carretas, 23. Se ignora su domicilio actual.

Herederos de D. Emilio Hernández, Carrera de San Jerónimo, 10.

Madrid, 6 de Mayo de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(Núm. 1.066) O.—161

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Joaquín Garrigues, penden en apelación unos autos seguidos por el Excmo. Sr. D. José de Larios Franco, Marqués de Guadiaro, con don Eduardo del Río Carrasco y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia número 84

En la Villa y Corte de Madrid, a 27 de Noviembre de 1929.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, el Excmo. Sr. D. José Larios Franco, Marqués de Guadiaro, mayor de edad, soltero, perito agrónomo, defendido por el Letrado don Alberto Valero Martín y representado por el Procurador D. Santiago Ballesteros; de otra, como demandado y apelado, D. Eduardo del Río Carrasco, representado en esta instancia por los Estrados del Tribunal, por su incomparencia; y de otra, el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza del primero; y

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a conceder el beneficio de pobreza a D. José Antonio Larios Franco que tiene solicitado para litigar en los que contra el mismo y su señor padre tiene promovidos don Eduardo del Río Carrasco, condenando al demandante en las costas de ambas instancias. En lo que la presente sentencia esté conforme con la apelada la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparencia de D. Eduardo del Río, a más de notificarse en Estrados, se publicará e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de no interesarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Valladares.—El Magistrado D. Julio de Torres votó en Sala y no puede firmar.—Felipe Fernández y Fernández de Quirós.—Pedro Navarro Rodríguez.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente D. José García Valladares, por imposibilidad del señor Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial hoy, día de su fecha, de que certifico. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—Ante mí, Licenciado Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción por lo que respecta al litigante no comparecido D. Eduardo del Río Carrasco en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 29 de Abril de 1930.—El Oficial de Sala, Ldo. Ignacio de Iñesón.

(Núm. 992)

(C.—149)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por don Jesús García Argente y D. Rafael Palacios Argente, con doña María del Carmen Rodríguez Carrillo y doña Asunción Gámez Lazareno, sobre pago de seis mil seiscientos pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 82

Autos de D. Jesús García Argente y otro, con doña María del Carmen Rodríguez Carrillo y otros, sobre pago de seis mil seiscientos pesetas.

Señores de Sala segunda:

Don Félix A. Santullano.

Don Joaquín D. Cafiabate.

Don José Temes Nieto.

Don Juan Brey Guerra.

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta.

Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, y seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelados, don Jesús García Argente, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, y D. Rafael Palacios Argente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Badajoz, defendidos por el Letrado D. Simón Núñez Saturán y representados por el Procurador D. Santiago Ballesteros; y de la otra, como demandada y apelante, doña Asunción Gámez Lazareno, mayor de edad, viuda, defendida por el Letrado D. Fernando Morales y representada por el Procurador D. Joaquín Rivera Arrillaga; como demandada apelada, doña María del Carmen Rodríguez Carrillo, mayor de edad, viuda, planchadora y de esta vecindad, por sí y como legal representante de su hija menor Rosa Ferrer Rodríguez, defendida por el Letrado D. Antonio Vilaverde y representada por el Procurador D. José Antonio de Olafeta. Y también, como demandados apelados, los herederos de D. Antonio Álvarez Gavilán y de don Francisco Ferrer Rodríguez, que se desconocen y no han comparecido, sobre pago de seis mil seiscientos pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha seis de Mayo de mil novecientos veintinueve, dictó el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, por la cual se declaró competente para el conocimiento del juicio, y dando lugar en la forma que expresa a la demanda del mismo formalizada por el Procurador D. Santiago Ballesteros, a nombre de D. Jesús García Argente y D. Rafael Palacios Argente, condenó a doña Asunción Gámez Lazareno, viuda y herederos de D. Antonio Álvarez Gavilán, «Alvarito de Córdoba», a que por vía de restitución abonara los demandantes la cantidad de seis mil seiscientos pesetas, y absolvió a la demandada doña María del Carmen Rodríguez Carrillo, viuda y herederos de D. Francisco Ferrer Rodríguez, «Pastoret», de la demanda contra ellos deducida por los referidos señores García Argente y Palacios Argente, a quienes, a su vez, absolvió de la reconvencción que en su contra instaron aquéllas, todo sin expresa imposición de las costas

del procedimiento en primera instancia, y mandó alzar, declarándola sin efecto, la traba efectuada o embargo preventivo en los bienes ocupados como de la pertenencia de D. Francisco Ferrer Rodríguez, «Pastoret», y ordenó cancelar la fianza constituida en este juicio por los actores para la responsabilidad de tal embargo preventivo en su conjunto.

No se hace especial imposición de las costas de segunda instancia, y se absuelve también a los demandados de la reclamación de intereses que la demanda solicitó.

Notifíquese esta sentencia a los herederos no comparecidos de D. Antonio Alvarez Gavilán en la forma preceptuada en los artículos setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley Rituaria.

Dígase a los funcionarios que dejaron de practicar las diligencias, de que en lugar oportuno queda hecho mérito, que en lo sucesivo se atengan estrictamente a lo mandado en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—El Magistrado D. Joaquín Díaz Cañabate votó en Sala y no pudo firmar.—Félix A. Santullano.—José Temes Nieto.—Juan Brey Guerra.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos treinta.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(A.—846)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte en el ramo de exacción de fianza constituida por D. José Rodríguez Puebla a favor del procesado Luis Cabello Vaquero, en causa que se le siguió por hurto con el número 310 de 1927, y que ha sido adjudicada a favor del Estado, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, los bienes embargados al referido D. José Rodríguez, que los tiene en su domicilio, calle de Bravo Murillo, 69; para cuyo remate se ha señalado el día 24 de Mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que para tomar parte en el remate deberán consignar el depósito que previene la Ley.

Efectos embargados

Cuatro bancos grandes de madera, al parecer de pino.

Dos bancos más pequeños de igual madera.

Tres mesas para estudio, también al parecer de pino.

Seis bancos de un metros por 40 centímetros de largo, de pino.

Dos bancos con respaldo, de pino.

Un armario de madera pintado, para libros.

Un encerado para operaciones aritméticas, de 1,40 metros por 1,80 de largo.

Una percha con clavos en número de ocho.

Dos sillas de paja.

Dado en Madrid, a 15 de Abril de 1930.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Visto bueno: El Juez, Mariano Rodrigo.

(C.—153)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue don Gregorio López y Téllez de Cepeda, contra D. Diego Méndez Brocardo, sobre pago de un crédito de ciento cuarenta mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, la finca hipotecada, que es

Una casa sita en esta Corte y su calle de Torrijos, número veintitrés, duplicado, que consta de sótanos y ocho plantas o pisos, comprendido el ático, y de dos patios.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, pre-

viamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad de doscientas diez mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—845)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar y Mora, en el procedimiento sumario que en la forma prevenida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue D. Gregorio López y Téllez de Cepeda, para la efectividad de un préstamo garantizado con hipoteca de una finca, por D. Diego Méndez Brocardo, se anuncia, por el presente, la venta en pública subasta, por tercera vez, de la aludida finca, que es

Una casa, sita en esta Corte, y su ca-

en su día, se compruebe si tienen legalmente establecida la Sociedad y la cédula que el socio ha obtenido.

2.373. Chamartín de la Rosa.—Desestimar la petición de D. Juan Argumosa Salmón.

2.374. Galapagar.—Estimar la petición de D. José Gasset y Díez de Uizarrun asignándole cédula de 3.ª-7.ª y a su señora la de 3.ª-13, por aplicársele la tarifa de Madrid en los alquileres que satisface.

2.375. Fuencarral.—Asignar a D. Antonio Hernando Lumbreras cédula de 3.ª-9.ª por la tercera parte del valor en renta de la finca que ocupa y que destina a vivienda e industria.

2.376. Carabanchel Alto.—Estimar la petición de D. Oscar Wendelstein asignándole cédula de 3.ª-8.ª por el 50 por 100 del alquiler que satisface por industria y vivienda.

2.377. Chamartín de la Rosa.—Desestimar la reclamación de doña Ildefonsa Jaro manteniéndole la clasificación hecha en el padrón, por corresponderle esta cédula con arreglo al valor en renta del cuarto que ocupa.

2.378. Navalcarnero.—Estimar la petición de D. Ismael Sánchez Esteban adjudicándole cédula de 3.ª-10 por la mitad de los alquileres que satisface por industria y vivienda.

2.379. Estimar igualmente la reclamación de D. Germán Colono Gómez adjudicándole cédula de 3.ª-11 por los alquileres que satisface.

2.380. Acceder a lo solicitado por D. Benito González Barrio, asignándole cédula de 1.ª, 16, por la profesión que ejerce, sin el recargo de soltería, por no tener la edad correspondiente para abonar dicho recargo.

2.381. Estimar a D. Sotero Del Alba su petición adjudicándole cédula de 3.ª, 10, por el 50 por 100 de los alquileres que satisface por industria y vivienda, mayor de la que por contribuciones le corresponde.

2.382. Carabanchel Bajo.—Estimar la reclamación de José Hernández Melo haciéndole figurar como cabeza de familia y rebajando la cédula de su padre a 1.ª, 16, por la pensión que disfruta, desestimándola en la parte referente a D. José Blanco Fernández, que se le mantiene la clasificación hecha, por no tener error.

han entregado 200 bonos de 25 pesetas cada uno para su reparto entre los pobres con preferencia enfermos, habiéndose hecho cargo de los mismos, a los indicados efectos, la señora Superiora del Establecimiento.

2.351. Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de riego asfáltico superficial en la carretera de la general de Irún a Algete, que fueron ejecutadas por la «Sociedad Bilbaina de Firmes Especiales».

2.352. Declarar de abono al Ayuntamiento de Braojos el anticipo reintegrable de 700 pesetas, que le fué concedido para compensarle de la demora en la corta de leña del monte «El Egido», de sus Propios, y comunicarle el presente acuerdo para que designe el Ayuntamiento la persona que, en su nombre, ha de hacer efectivo el mencionado anticipo en la Depositaria de Fondos de esta Corporación.

2.353. Conceder al Conserje de la Plaza de Toros la indemnización que solicita para atender a los gastos de calefacción de la vivienda que ocupa en dicha Plaza, por sólo el presente invierno.

2.354. Proponer al Pleno la rectificación del importe figurado en el Capítulo I, Artículo 1.º del Presupuesto votado para 1930, partida referente al arriendo de la Plaza de Toros, que debe satisfacer la Empresa en dicho año.

2.355. Denegar, por las causas expuestas con motivo de anteriores solicitudes, con análogo fin, el abono de los gastos de revisión de terrenos sujetos al arbitrio sobre solares, según interesa el excelentísimo señor Alcalde Presidente de esta Corte en su escrito de 12 del actual, no aceptando, por tanto, el procedimiento de compensación que propone con cargo a las participaciones trimestrales, hasta tanto acredite dicha Corporación el cumplimiento de los requisitos que se indicaron anteriormente.

Cédulas personales

2.356. Central.—Estimar reclamación de D. Faustino Pereda, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 3.ª, por las 10.000 pesetas que satisface de alquiler, expidiéndose sus cédulas sin penalidad por cuanto la reclamación se hizo en tiempo oportuno.

2.357. Estimar reclamación de doña Encarnación Calvo, subsanan-

lle de Torrijos, número veintitrés, que consta de siete plantas o pisos, sótanos, ático y dos patios. Comprende una superficie de trescientos veintidós metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento treinta y nueve pies y noventa y cuatro décimos de otro, cuadrados. Linda: al Este o frente, con dicha calle de Torrijos; al Sur o izquierda, entrando, con casa construida sobre los solares números uno y dos, cuyo dueño se ignora; derecha o Norte, con casa número veintitrés duplicado de la calle de Torrijos, propia de don Diego Méndez, y al Oeste o testero, con solar de D. Ernesto Rubio.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de Junio próximo, a las doce de su mañana.

Previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo, veintidós mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que alude la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Gregorio López y Téllez de Cepeda, continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el referido precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Javier Elola

(A.—844)

OOLMENAR VIEJO

María Carcau (Manuel), de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, de nacionalidad portuguesa, y domiciliado últimamente en La Cabrera, como huésped en casa del vecino de dicho pueblo, Felipe Rodríguez, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración y ser reconocido por el Médico forense y un titular de esta Villa, en causa instruida en este Juzgado con el número 50 de 1929, por daños en dos camionetas y lesiones de Agustín Velázquez Velázquez y otros, a consecuencia del choque de ambas.

Y al mismo tiempo se instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al Manuel María Carcau, por medio del presente.

Colmenar Viejo, a 25 de Abril de 1930.—Lcdo. Luis B. Sánchez.

(Núm. 945) (B.—750)

Don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de instrucción del partido del Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día 11 de Julio próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado, la venta, en pública subasta, de la siguiente finca, embargada al penado por delito de atentado José Batanero, para pago de costas.

Un solar en término de Chamartín de la Rosa, barrio de los Pinos, calle del Arroyo, sobre el que D. José Ba-

tanero ha construido una casa, señalada con el número 82, siendo la superficie de la finca 232,50 metros cuadrados, equivalentes a 2.994,68 pies cuadrados. Tasado todo en 800 pesetas.

Condiciones

1.ª El tipo de subasta es las 800 pesetas de tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, ni postor que no consigne el 10 por 100 de éste.

3.ª La titulación consiste en una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de esta partido, y se entenderá que todo rematante acepta como bastante, sin derecho a exhibir ninguna otra.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 3 de Mayo de 1930.—Lcdo. Luis B. Sánchez.—Vicente Manzanares.

(Núm. 1.017) (C.—148)

Juzgados Militares

ALCALA DE HENARES

García Varela (Antonio), hijo de Marcos y de María, de Vicálvaro (Madrid), nació el día 5 de Junio de 1904, de oficio jornalero, edad cuando empezó a servir veinticinco años, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas de Alcalá de Henares, número 3, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, a partir del día

de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado de instrucción, ante D. Camilo Menéndez Toloza, con destino en el Batallón Montaña Lanzarote número 7, Cuartel de Mendigorria de Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alcalá de Henares, a 14 de Abril de 1930.—El Comandante Juez instructor, Camilo Menéndez.

(B.—714)

SUBASTA VOLUNTARIA

En la Notaría del Sr. Turón, calle de O'Donnell, número 5, tendrá lugar el día 24 del corriente, a las once horas, subasta para la venta de la mitad de una parcela de terreno de la finca llamada «Colonia de Rosario», término de Torrelodones, perteneciente al menor Luis Domingo Manzanque.

Pliego de condiciones, en la Notaría.

(A.—847)

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados, en la testamentaria concursada de D. Antonio Fernández Rubio, que el día 26 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde, se celebrará en casa del señor Síndico, paseo del General Martínez Campos, número 47, principal, derecha, una reunión para tratar de asuntos relacionados con la testamentaria referida.—El Síndico, Luis Bahía de Urrutia.

(A.—841 bis)

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202

do el error sufrido al extender su padrón, adjudicándola cédula de tarifa 2.ª, clase 12, que deberá obtener con penalidad.

2.358. Estimar reclamación de doña Carmen Garay, clasificándola en tarifa 3.ª, clase 9.ª, subsanando la errónea clasificación basada en haber declarado el líquido imponible en vez de la contribución, devolviéndole la diferencia entre la nueva cédula y la de superior cuantía que ha obtenido.

2.359. Acceder a lo solicitado por D. Niceto José García Armendáriz, clasificándole en tarifa 1.ª, clase 9.ª y especial de cónyuge, correspondiente por las 10.000 pesetas de sueldo que percibe y que erróneamente consignó en la casilla de contribuciones, motivando una clasificación superior, expidiéndose sus cédulas sin penalidad por cuanto reclamó oportunamente.

2.360. Desestimar reclamaciones de D. Felipe Alonso Inglés y don Benigno Esteban S. Martín, mateniendo su clasificación en tarifa 1.ª, clase 13, por tratarse de obreros municipales con puesto fijo.

2.361. Mantener la clasificación con que figura en matrícula don Florentino Segovia por estar basada en el jornal que percibe, como obrero ferroviario, desestimando su reclamación y expidiéndose sus cédulas con penalidad, por no haberse provisto de ellas en período voluntario.

2.362. Desestimar reclamación de D. Ramón Parrondo manteniendo la clasificación con que figura en matrícula, por cuanto en su padrón no hizo constar sueldo alguno; presenta su reclamación cinco meses después de haber adquirido la cédula y no presenta prueba plena de percibir menor sueldo que el que ha servido de base para su tarificación.

2.363. Desestimar petición de doña Asunción Peñuela, con arreglo al artículo 48 de la Instrucción, ordenando a la Agencia Ejecutiva expida, con penalidad, su cédula y la de su hijo, por no haberse provisto de ellas en período voluntario, así como la de D. Casildo Piñero si no exhibe cédula obtenida por este señor de tarifa 1.ª, clase 14 o de mayor cuantía expedida por otro domicilio.

2.364. Desestimar instancia de D. Ignacio José Barriopedro, por cuanto no aparece empadronado en ninguno de los dos domicilios que

indica, pasando su petición a la oficina de comprobación para que instruya el oportuno expediente.

2.365. Aceptar la propuesta formulada por la casa «Adrema» (central de Madrid), para el arrendamiento de máquinas, estampadores e impresora, con destino al servicio de cédulas, con un 10 por 100 de rebaja en los precios fijados por la misma.

2.366. Resolver expediente seguido por la Inspección del Impuesto a D. Avelino de Eguío, por no haber declarado sus utilidades profesionales, en el sentido de que procede elevar su clasificación a tarifa 1.ª, clase 10, canjeando la cédula obtenida de menor cuantía con multa y recargo, desestimando su instancia.

2.367. Desestimar escrito de D. José Andrés Pérez, manteniendo la clasificación de cédula adjudicada por la Inspección, canjeando la cédula que posee con la penalidad consiguiente.

2.368. Desestimar instancias de D. Carlos García y otros varios empleados y obreros de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por su carácter colectivo y por estar hechas sus clasificaciones con arreglo a la relación jurada facilitada por la Compañía, en cuanto a los empleados, y por 300 días de jornal en cuanto a los obreros, todo ello sin perjuicio de que puedan individualmente formular las reclamaciones que a sus derechos convinieren.

2.369. Vicálvaro.—Estimar la reclamación de D. Daniel del Coso asignándole cédula de 2.ª, 12, por la contribución industrial que satisface, cédula que se le expedirá previo empadronamiento de la parienta que con él vive y que satisface la contribución territorial de la finca que ocupa.

2.370. Aravaca.—Comprobado el alquiler verdadero que satisface doña Amparo Catarinen, estimar su instancia, asignándole cédula de 3.ª, 10, con arreglo al mencionado alquiler.

2.371. Leganés.—Estimar lo solicitado por D. Federico Giner Durán asignándole cédula de 3.ª, 13, S.ª, por comprobarse no ejerce la profesión declarada, haciéndose constar en la cédula sin ejercicio.

2.372. San Martín de Valdeiglesias.—Asignar a D. Antonio Martín Alejo cédula de 2.ª, 10, con arreglo a la mitad de la contribución que satisfacen él y su socio por la industria que tienen, sin perjuicio que,